

## SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1

En los Presupuestos Generales de Navarra del año 2019 consta una partida en el Departamento competente en materia de cultura, por importe de 800.000 euros, para subvencionar la realización de proyectos de difusión cultural por parte de entidades sin ánimo de lucro.

Según el Decreto Foral que regula la estructura de dicho Departamento, la competencia para la aprobación de convocatorias de subvenciones corresponde a la Consejera. No obstante, mediante Orden Foral 10/2019, de 18 de marzo, de la Consejera del Departamento, se delega el ejercicio de la citada competencia en el Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. Dicha Orden Foral es publicada en el Boletín Oficial de Navarra (BON) el día 21 de marzo de 2019.

Previo informe propuesta, informe jurídico y fiscalización de la Intervención Delegada, se dicta la Resolución 15/2019, de 22 de marzo, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de difusión cultural, así como las bases reguladoras por las que se regirá, autorizando un gasto total de 800.000 euros con cargo al presupuesto del año 2019. En la citada resolución se indica expresamente que la misma se dicta por delegación.

Según lo establecido en las bases reguladoras, el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, las mencionadas bases establecen que el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BON. Dicha publicación se produce el día 29 de marzo de 2019.

Posteriormente, se dicta la Resolución 18/2019, de 2 de abril, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se corrigen errores advertidos en las bases reguladoras aprobadas, siendo publicada dicha resolución en el BON el día 5 de abril de 2019. En concreto, en las bases se citaba hasta en cinco ocasiones el nombre del órgano instructor del procedimiento, pero en una de ellas se había transcrito erróneamente el nombre de dicho órgano. La resolución se limita a corregir dicha mención errónea.

El día 26 de abril de 2019, la “Entidad A”, entidad sin ánimo de lucro que ha realizado solicitud de subvención, presenta escrito en el que indica que interpone recurso de reposición frente a la Resolución 15/2019, de 22 de marzo, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. Alega que la competencia para la aprobación de la convocatoria es indelegable y que dicha aprobación requería la autorización previa del Gobierno de Navarra, trámite que se ha omitido. Señala que, en todo caso, la resolución de corrección de errores debería haber implicado una ampliación del plazo para presentar solicitudes al tratarse de una modificación de la convocatoria. Solicita por todo ello la anulación de la citada Resolución 15/2019, de 22 de marzo.

Mediante Resolución 30/2019, de 15 de mayo, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se resuelve la concesión de las subvenciones, siendo notificada dicha resolución a los interesados el día 17 de mayo de 2019.

Una vez transcurrido el plazo de realización y justificación de las actuaciones subvencionables, se ordena el abono de las correspondientes subvenciones, mediante Resolución 50/2019, de 26 de noviembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, cuya notificación a los interesados se produce el día 27 de noviembre de 2019.

Con fecha 12 de diciembre de 2019, la “Entidad B”, a la que no se le había concedido subvención por no cumplir los requisitos para ser considerada entidad sin ánimo de lucro, presenta escrito, sin expresar el carácter del mismo, en el que indica que, habiendo tenido conocimiento de que a la “Entidad C” se le ha abonado subvención, manifiesta su desacuerdo con dicha actuación administrativa ya que la mencionada entidad no es realmente una entidad sin ánimo de lucro.

El órgano instructor del procedimiento emite informe al respecto el día 16 de diciembre de 2019, dirigido a los servicios jurídicos del Departamento que deben tramitar la contestación al escrito presentado por la “Entidad B”, en el que señala que al revisar la documentación presentada con motivo de la solicitud de subvención realizada por la “Entidad C”, a la que se le ha concedido y abonado subvención, se ha constatado que, efectivamente, la misma no cumplía los requisitos para ser considerada entidad sin ánimo de lucro. Por otro lado, el órgano instructor consulta a los servicios jurídicos qué trámites procede realizar en relación con este asunto.

Por último, por Resolución 73/2019, de 17 de diciembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se inicia expediente sancionador a la “Entidad D” por no haber comunicado la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otra Administración Pública. Se propone en la misma únicamente una sanción de carácter pecuniario. Notificada dicha resolución a la citada entidad el 18 de diciembre de 2019, esta presenta escrito el día 23 de diciembre de 2019, dentro del plazo otorgado en la resolución para el reconocimiento de la responsabilidad, en el que se limita a acreditar que ha procedido ese mismo día 23 de diciembre al abono del 50 por ciento de la sanción inicialmente propuesta y a solicitar el archivo del expediente. La unidad que tramita el expediente plantea la consulta acerca de si procede la terminación del procedimiento, sin más trámite, o, en otro caso, qué actuaciones deben llevarse a cabo.

Emita informe jurídico que analice las siguientes cuestiones:

1) Recurso presentado el 26 de abril de 2019 por la “Entidad A”, en todos sus aspectos de forma y de fondo.

2) Escrito presentado por la “Entidad B” el 12 de diciembre de 2019 en relación con la subvención concedida y abonada a la “Entidad C” y consulta planteada por el órgano instructor.

3) Consulta planteada por la unidad que tramita el expediente sancionador iniciado a la “Entidad D”.